



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPRyA/DESPACHO/Nº 296.2026

La Paz, 28 ABR 2026

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO (CAIPJ).

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDL/UDPE Nº 0063/2026 de 22 de abril de 2026 y el Informe INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0285/2026 de 28 de abril de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que por Informe Técnico INF/MDPRyA/VCLI/DGDL/UDPE Nº 0063/2026, de 22 de abril de 2026, la Dirección General de Desarrollo Logístico y la Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, propone la modificación del Reglamento para la Emisión de CAIPJ aprobado por Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO Nº 078.2026, de 28 de enero de 2026, para implementar la simplificación administrativa y desregulación dispuesta por el Decreto Supremo Nº 5595, eliminando la exigencia de fotocopia de cédula de identidad y flexibilizando plazos. Además, se introducen notificaciones electrónicas, se elimina la remisión mensual de copias al OAP por reconfiguración institucional emergente del Decreto Supremo Nº 5488 el Observatorio Agroambiental (OAP) y el VCLI se encuentran bajo dependencia del MDPRyA. Asimismo, por efecto del Decreto Supremo Nº 5493, se integra a la Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor como parte del Viceministerio de Comercio y Logística Interna para optimizar el control y la eficiencia administrativa.

Que por Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0285/2026 de 28 de abril de 2026, se fundamenta la viabilidad jurídica y necesidad de aprobar el nuevo Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ), sustentándose en el mandato constitucional de seguridad alimentaria y la potestad del Estado para regular sectores estratégicos, permitiendo la simplificación y flexibilización de procedimientos en el marco del Decreto Supremo Nº 5595, optimizando el procedimiento de emisión de CAIPJ, y fortaleciendo el rol del Estado en el control de abastecimiento interno, mediante la incorporación de mecanismos institucionales orientados a la protección del consumidor. El análisis destaca que, debido a la reestructuración dispuesta por el Decreto Supremo Nº 5488, y por el Decreto Supremo Nº 5493, el actual Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua ha unificado las competencias de las carteras preexistentes, lo que permite jurídicamente la aprobación del reglamento mediante una Resolución Ministerial, simplificando el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo II de su Artículo 16, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Asimismo, en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175, determina que los Ministros de Estado tienen entre sus atribuciones la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Texto Constitucional, en el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311, establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos para garantizar su abastecimiento; concordante con el Parágrafo I del Artículo 318, que dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora.





**MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

Que la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su Artículo 26, define los alimentos estratégicos y la obligación del Estado de garantizar su disponibilidad a precio justo; su Artículo 43 otorga al Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) la función de monitorear la información para garantizar la soberanía alimentaria.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, en su Artículo 99, garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas sujetas a prohibición expresa o regulaciones específicas de seguridad alimentaria.

Que la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, "Ley de Procedimiento Administrativo", en el inciso k) del Artículo 4, prevé como parte de los principios generales de la Actividad Administrativa, el principio de economía, simplicidad y celeridad, mismos que señalan que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece en su Artículo 138 que la declaración de mercancías de exportación debe presentarse con las autorizaciones previas y certificaciones exigidas por ley.

Que el Decreto Supremo N° 29847, de 10 de diciembre de 2008, crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX) como entidad desconcentrada encargada de administrar los registros y certificaciones de exportación, bajo tuición del hoy Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, en su Artículo 4, dispone la prohibición excepcional y temporal de exportación mientras subsistan condiciones de déficit en el abastecimiento interno de productos estratégicos.

Que el Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, y el Decreto Supremo N° 3443, de 27 de diciembre de 2017, regulan la exportación de carne bovina, supeditándola a la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) ante riesgos de modificación de las condiciones de mercado.

Que Decreto Supremo N° 4680, de 9 de marzo de 2022, autoriza la emisión de los CAIPJ para regular la exportación de maíz, sorgo y azúcar, estableciendo que este Ministerio emitirá dicha certificación basada en los informes técnicos del OAP.

Que el Decreto Supremo N° 5595, de 30 de marzo de 2026, tiene por objeto establecer la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa, denominada Programa "Tranca Cero".

Que el Decreto Supremo N° 5595 en su Artículo 15, dispone que las entidades señaladas en el Parágrafo I del Artículo 4, del presente Decreto Supremo únicamente podrán solicitar la presentación de la Cédula de Identidad. En ningún caso solicitarán la fotocopia de la misma.

Que el Decreto Supremo No 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, en los incisos c), d) y w) de su Artículo 14, establece entre otras atribuciones de los Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 4857, modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025; N° 5493 de 24 de noviembre de 2025; y N° 5552 de 20 de febrero de 2026, en el Artículo 56, determina la Estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, ratificando las direcciones generales competentes para la evaluación y control de la logística comercial interna.



Que el Decreto Supremo N° 4857, modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025; N° 5493 de 24 de noviembre de 2025; y N° 5552 de 20 de febrero de 2026, en los incisos x), y) , aaa) del Artículo 57, prevén como parte de las funciones del Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, proponer y dirigir políticas para el abastecimiento interno y proponer normas, para garantizar la defensa de los derechos de las consumidoras y los consumidores y de las usuarias y los usuarios; concordante con el Artículo 60, inciso v) y w), que faculta al Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI) a formular e implementar normas y políticas para el abastecimiento interno de alimentos estratégicos y formular normas para garantizar la defensa de los derechos de las consumidoras y los consumidores y de las usuarias y los usuarios.

Que el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que el Reglamento para la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo fue aprobado por la Resolución Ministerial MDPryA/DESPACHO N° 078.2026, de 28 de enero de 2026.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO (CAIPJ)", que consta de doce (12) Artículos, mismo que se encuentra como anexo adjunto, y forma parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

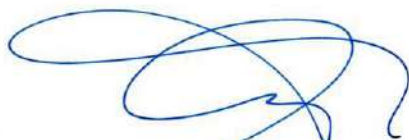
SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO y validez legal la Resolución Ministerial MDPryA/DESPACHO N° 078.2026, de 28 de enero de 2026, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente norma.

TERCERO.- Los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mantendrán su plena validez y eficacia jurídica hasta la fecha de vencimiento consignada en cada documento.

CUARTO.- El Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), el Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI), el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI) y el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), quedan a cargo de la ejecución, difusión y monitoreo de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y deberá ser publicada en la Gaceta Ministerial alojada en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua



Óscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

**"REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS
DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO"**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA) a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), sobre la base del Informe Técnico de Verificación de Abastecimiento Interno a Precio Justo emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente que establece como requisito previo la obtención del CAIPJ para la exportación de productos regulados.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- a) Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI)
- b) Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI).
- c) Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI)
- d) Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP).
- e) Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que requieran exportar los productos descritos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente reglamento alcanza la exportación de los siguientes productos:

GRANO DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas, para siembra
1201.90.00.00	Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas
HARINAS DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1208.10.00.00	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soja)
2304.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soja), incluso molidos o en "pellets"
ACEITE DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1507.10.00.00	Aceite de soja en bruto y sus fracciones, incluso desgomado
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
ARROZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

1006.20.00.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.10.90.00	Los demás, arroz con cascara (arroz "paddy")
1006.40.00.00	Arroz partido
MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1005.10.00.00	Maíz para siembra
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo
SORGO	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero) para siembra
1007.90.00.00	Los demás, sorgo de grano (granífero)
SUBPRODUCTOS DE MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1102.20.00.00	Harina de maíz
1103.13.00.00	Grañones, sémola y "pellets, de maíz
1104.23.00.00	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados): de maíz
1108.12.00.00	Almidón de maíz
REPRODUCTORES DE RAZA PURA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
0102.21.00.00	Bovinos Domésticos Reproductores de Raza Pura

ARTÍCULO 4.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CAIPJ). I. La Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, estará conformada por representantes acreditados, según el siguiente orden:

- Un (1) representante del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI);
- Un (1) representante del Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI);
- Un (1) representante del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDADI);
- Un (1) representante del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP).

II. Para el cumplimiento de sus funciones y cuando resulte necesario, la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ podrá solicitar la participación y/o criterio técnico, jurídico o especializado de otras instancias estatales competentes.

ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES DE LA COMISIÓN). La Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ tendrá las siguientes funciones:

- Velar el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones a las empresas solicitantes que correspondan, así como el manejo de toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito;



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- b) Convocar a reunión a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando lo requiera, a fin de evaluar el superávit o déficit resultante de la oferta y demanda de los productos, la evolución de las exportaciones, comportamiento de los precios, y cualquier otro aspecto relacionado al abastecimiento interno y a la exportación;
- c) Determinar los saldos exportables de los productos regulados, según campañas agrícolas, año civil y cuando se requiera;
- d) Emitir informes técnicos de saldos exportables para la emisión de CAIPJ, conforme al análisis realizado en reuniones sostenidas, cuando corresponda;
- e) Considerar los informes y alertas emitidos por la Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, en relación a riesgos de afectación, y;
- f) Otras necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- (PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR) I. La Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, dependiente del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, podrá remitir a la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ informes técnicos, de oficio o a solicitud de parte, cuando en el ejercicio de sus funciones identifique indicios de irregularidades en la cadena de suministro de los productos, establecidos en el presente reglamento, debiendo adjuntar documentación de respaldo correspondiente. Dichos informes podrán sustentarse en el registro de reclamaciones administrativas admitidas por esta instancia.

II. Los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, se constituirán en elemento para el análisis de la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN POR PRODUCTO). I. La exportación se determinará de acuerdo con los siguientes requisitos por producto:

- 1) **Grano de Soya, Arroz, Maíz, Sorgo y Subproductos de maíz:** El exportador deberá descargar de la página oficial del MDP RyA el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ).
- 2) **Grano de soya para siembra:** El exportador deberá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
 - a) Para productores con pequeñas y medianas propiedades agrícolas, asociaciones de productores y empresas públicas:
 - i. Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en kg o tn, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - ii. Fotocopia de la inscripción en el Régimen Agropecuario Unificado – RAU, excepto para asociaciones de productores y empresas públicas;
 - iii. Fotocopia del NIT para asociaciones de productores y empresas públicas;
 - iv. Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;
 - v. Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresara el pago por la venta del producto;



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- vi. Certificación del INIAF, solo para solicitudes de grano de soya para siembra.
- b) Para productores con grandes propiedades agrícolas (empresa agrícola), empresas industriales, comerciales y otros tipos:
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en kg o tn, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - Fotocopia del certificado de inscripción y NIT;
 - Certificación electrónica de Matrícula de Comercio actualizada y vigente, otorgada por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC que incluya en el objeto su giro de negocio relacionado a la exportación de granos;
 - Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;
 - Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresará el pago por la venta del producto;
 - Certificación del INIAF, sólo para solicitudes de grano de soya para siembra.
- 3) **Subproductos de soya (harinas y aceites de soya):** El exportador deberá suscribir previamente un Convenio de Abastecimiento al Mercado Interno de Subproductos de Soya con el MDPRyA, según normativa vigente, posterior a ello podrá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - Fotocopia del NIT;
 - Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.
- 4) **Semilla de sorgo y semilla de maíz:** El exportador deberá realizar la solicitud de copia del CAIPJ innominado dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ;
 - Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional;
- 5) **Reproductores de raza pura:** El exportador deberá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, cantidad expresada en unidades y descripción arancelaria, nombre y cédula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ.
 - Fotocopia del NIT.
 - La lista de empaque o Certificado zoosanitario emitido por el SENASAG.



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz.
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- iv. El Certificado de Registro de Genealogía emitido por la Asociación que corresponda.
- v. Fotocopia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 8.- (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL CAIPJ). I. El Procedimiento para cuantificar el Saldo Exportable, comprende las siguientes actividades:

- a) El Observatorio Agroambiental y Productivo emitirá y enviará el Informe de Abastecimiento Interno y Precio Justo, al Viceministerio de Comercio y Logística Interna, conforme lo siguiente:
 - i. Grano de soya, arroz, maíz en grano y sus derivados, sorgo, hasta la segunda quincena de diciembre de cada gestión y/o una vez finalizado el monitoreo por campaña agrícola;
 - ii. Derivados de soya, hasta la segunda quincena del mes de enero de cada gestión y al finalizar la campaña de verano;
 - iii. Reproductores de Raza Pura, hasta la segunda quincena de diciembre de cada gestión.
- b) Recibido el Informe del OAP, el Viceministerio de Comercio y Logística Interna convocará a reunión de la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ.
- c) El Comité de Evaluación y Control de CAIPJ, analizará el informe del OAP y en base a las conclusiones arribadas y plasmadas en el acta respectiva, emitirá el Informe de Saldos Exportables.
- d) Para Subproductos de Soya el Comité evaluará la solicitud(es) de emisión de CAIPJ por empresa(s) verificando:
 - i. compromiso de acopio de grano de soya;
 - ii. acopio efectivo;
 - iii. ventas al mercado interno;
 - iv. volúmenes autorizados y exportados de CAIPJ emitidos.

II. El Procedimiento para la emisión de CAIPJ para Grano de Soya, Arroz, Maíz, Sorgo y Subproductos de maíz, se realizará de conformidad con el informe técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ. El VCLI expedirá un único Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo innominado que acreditará el volumen total recomendado para cada producto.

III. El Procedimiento para la emisión de CAIPJ, considera los siguientes aspectos:

a) Procedimiento para Productores de grano de soya semilla

- 1. El exportador presentará al VCLI nota de solicitud adjuntando los requisitos para obtener el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo;
- 2. Una vez recibida la documentación la unidad responsable del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso de incumplimiento emitirá nota señalando la observación. Si cumple con los requisitos, procederá con la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo;
- 3. Una vez emitido y refrendado el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, el mismo será habilitado en el Sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional, posteriormente se procederá a disposición una copia original para el recojo por parte del exportador o de la persona autorizada para tal efecto.



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

b) Procedimiento para la emisión de CAIPJ para semilla de sorgo y maíz:

1. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) remitirá al OAP, el Informe de la Producción de Semilla Certificada de las Campañas de verano e invierno según correspondan. Dicho informe, deberá ser presentado y remitido hasta el 31 de enero de cada gestión;
2. Recibido el informe del INIAF, el OAP emitirá Informe de Abastecimiento Interno y Precio Justo, para su posterior remisión al VCLI.
3. Con el Informe del OAP, el VCLI convocará a reunión de la Comisión adjuntando documentación de respaldo pertinente.
4. La Comisión con conocimiento de los informes señalados en los numerales que anteceden, emitirá Informe de Saldos Exportables, debiendo para tal efecto suscribir el acta de reunión correspondiente;
5. El VCLI en base a las recomendaciones de la Comisión, emitirá y refrendará el CAIPJ innominado (uno por producto), y habilitará el mismo en el sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional;
6. Una finalizadas las actividades previstas en los numerales que anteceden, el exportador, presentará ante el VCLI la solicitud de CAIPJ adjuntando documentación de respaldo conforme los requisitos; en caso de incumplimiento el VCLI emitirá nota de observación;
7. Por otro lado, en caso de cumplimiento de requisitos, el VCLI remitirá copia original del CAIPJ al exportador.

c) Procedimiento para la emisión de CAIPJ para Subproductos de Soya:

1. El exportador presenta la solicitud de emisión de CAIPJ ante el VCLI, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo Séptimo. Para tal efecto y con carácter previo, el exportador deberá contar con el Convenio de Abastecimiento vigente y debidamente suscrito con el MDPRyA;
2. El VCLI verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, en caso de incumplimiento emitirá nota de rechazo de solicitud;
3. En caso de cumplimiento, el VCLI emitirá y refrendará el CAIPJ por empresa, instrumento que se generará sin la consignación de un volumen específico, en base a la información remitida por el exportador y el informe de saldos exportables de la Comisión de Evaluación y Control de Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo, posterior a ello habilitará el mismo en el sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional;
4. El VCLI pondrá a disposición del exportador una copia original del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo para su recojo por parte del exportador o de la persona autorizada para tal efecto.

IV. La diligencia de notificación se efectuará mediante el uso de medios electrónicos, debiendo el solicitante señalar una dirección de correo electrónico expresa, misma que se constituirá como domicilio procesal válido para la recepción de todas las comunicaciones y actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento.



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

ARTÍCULO 9.- (VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO). La vigencia de los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo tendrá una duración máxima hasta el 31 de diciembre de la gestión en curso, pudiendo el Comité establecer un plazo distinto conforme el párrafo III del artículo décimo primero del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- (CONTROL Y MONITOREO). I. El VPI es el responsable de realizar el monitoreo quincenal de cumplimiento de los convenios de abastecimiento al mercado interno para subproductos de soya, así como también el monitoreo del acopio de grano de soya de la industria oleaginosa, debiendo poner en conocimiento del VCLI mediante nota, los casos de incumplimiento a la normativa.

II. El VCLI es responsable de realizar el monitoreo mensual de los volúmenes exportados de los productos regulados, el cual será puesto a conocimiento del resto de miembros del Comité.

ARTÍCULO 11.- (MODIFICACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CAIPJ). I. Las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, cuando corresponda, podrán convocar a reunión para analizar la modificación de vigencia del CAIPJ, ante una o más de las siguientes causales:

- a) Exista riesgo de desabastecimiento interno, justificado mediante el análisis realizado en base a inspecciones de existencias, a evolución de la producción, demanda interna, tendencias de ventas internas y externas, entre otros.
- b) En el caso específico de la industria oleaginosa, a denuncia escrita ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA), que cuente con la fundamentación y presentación de pruebas y/o descargos, o a través de la verificación de los reportes periódicos remitidos por la industria oleaginosa, por haberse incumplido con lo estipulado en los Convenios suscritos en el marco de la normativa vigente.
- c) Se constate un bajo grado de aprovechamiento del CAIPJ vigente.
- d) En el caso de que el VPI, según la revisión de la información de la industria oleaginosa, identifique el incumplimiento a los compromisos de acopio efectivo de grano de soya por cada campaña agrícola.
- e) Los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, en el marco de lo previsto en el Artículo 6 del presente reglamento, en los cuales se identifique indicios de vulneración a los derechos de los usuarios y consumidores.

II. El Viceministerio de Comercio y Logística Interna notificará al beneficiario y a la Aduana Nacional, según corresponda, con la decisión de la modificación del plazo de vigencia del CAIPJ.

III. Excepcionalmente el Comité mediante informe técnicamente motivado, podrá autorizar la ampliación de vigencia de un CAIPJ. Para tal efecto, la empresa interesada antes de la fecha de vencimiento de su CAIPJ, deberá presentar una solicitud justificada y documentada.

ARTÍCULO 12.- (NUEVO CERTIFICADO). I. El interesado podrá solicitar la emisión de un nuevo CAIPJ, cuando:

- a) Subsane las causales que originaron las medidas previstas en el párrafo I del Artículo precedente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

- b) El exportador haya superado el ochenta por ciento (80%) de grado de aprovechamiento de su certificado emitido;
- c) En el caso de certificados innominados, se procederá a la renovación siempre y cuando exista un Informe de respaldo emitido por el Comité conforme la normativa vigente;
- d) Se presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del ochenta por ciento (80%) de grado del aprovechamiento del CAIPJ.

II. La emisión de nuevos certificados CAIPJ se realizará para aquellas empresas que presenten su solicitud justificada incluyendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, dicha solicitud será analizada en el marco de los artículos séptimo y octavo del presente reglamento.



**MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RURAL Y AGUA**

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933